

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI. PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1933. NUM. 44.

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número, será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARIA GENERAL. Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de anterior hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

10,949
ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente
"DECRETO NUMERO 282.

El XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:
ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de pueblo, la Ranchería de San Antonio el Paso, perteneciente al Municipio de Omitlán de Juárez del ex-Distrito de Atotonilco el Grande, en atención a que llena los requisitos establecidos por el Decreto número 12 de 8 de mayo de 1925.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Dip. Presidente, *Raymundo Enriquez*.—Dip. Srio., *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Poliopetro F. Martínez*.—**Rúbricas**

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca, a los a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

10,996
Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado, clausuró con fecha 15 del actual, previas las formalidades de Ley, el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal, dejando integrada su Diputación Permanente que funcionará durante el receso, en la forma siguiente:

Presidente.....C. Dip. Li. Juan Manuel Delgado.
Vice-Presidente.....C. " Miguel Arteaga.
Secretario.....C. " Raymundo Enriquez.
Vocal.....C. " Poliopetro F. Martínez.
Vocal.....C. " Carlos Sosa V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 24 de noviembre de 1933.—Dip. Srio., *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Poliopetro F. Martínez*.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

10,608
MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de octubre de 1933.

Existencia en Caja el día 30 de septiembre de 1933.....	\$ 660.75
Desempeño al 3%.....	250.00
Interés del 3%.....	7.50
Desempeño al 5%.....	2,667.00
Interés del 5%.....	133.41
Desempeño al 10%.....	1,132.25
Interés del 10%.....	113.26
Desempeño al 15%.....	881.75
Interés del 15%.....	132.27
Desempeño al 20%.....	2,802.75
Interés del 20%.....	560.55
Desempeño al 25%.....	359.25
Interés del 25%.....	89.84
Préstamo de la venta.....	1,147.75
Intereses.....	266.00
Demasías pendientes.....	31.40
Préstamo sobre prendas.....	\$ 9,914.50
Gastos Generales.....	81.73
Sueldos según Nómina.....	510.00
Al señor Ricardo Espinosa G. sin recibo.....	250.00
Demasías pagadas por boletas números 12774, 11592, 11864, 10991, 8945, 10994, 9714, 23211 y 10835.....	2.95
Existencia el 31 de octubre de 1933.....	476.55
Sumas Iguales.....	\$ 11,235.73 \$ 11,235.73

Pachuca, a 31 de octubre de 1933.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—**Rúbricas**

SECCION AGRARIA.

10,770
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisión Local Agraria Nov. 10 de 1933. Estado de Hidalgo.—A la Agraria para su estudio y resolución.—E. Viveros.—Acuerdo: Pachuca de Soto, 10-10 de 1933. Recibo. Resérvese para junta. M. G. O.—Al Centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos originarios y vecinos del Rancho del Arenalito del Municipio del Cardenal del Distrito Ixmiquilpan, Hgo, manifes

tamos a Ud. que desde en vida de nuestros antecesores, somos arrendatarios del citado rancho, y aproximadamente hace más de 20 días que somos amenazados por la dueña de la finca para que de esta manera abandonemos nuestros hogares y por carecer de tierras para trabajar y aprovechar los frutos para el sustento de nuestros hijos. Nos hemos visto obligados a sufrir toda tiranía de la dueña del rancho, la señora Delfina Daniel. Por lo que pedimos a Ud. Señor Gobernador de la manera más atenta y respetuosa nos atienda nuestras quejas para que conforme las disposiciones de la Ley Reglamentaria en materia de tierras del 11 de agosto de 1927 venimos ante Ud. y por medio de este escrito elevamos formal solicitud de dotación de ejidos de la tierra del Rancho de Arenalito; así mismo pedimos sea turnada a la Comisión Local Agraria para su pronta tramitación, de acuerdo con el procedimiento señalado por la Ley de referencia. Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, nos permitimos proporcionar la siguiente terna: que suplicamos sea aceptada a saber. — Para Presidente, Marcial Barranco. — Para Secretario, Agustín Monroy. — Para Tesorero, José Cruz. — En cuyo favor encarecemos sean extendidos los nombramientos respectivos, así como también que de conformidad en el artículo 40. de la Ley de 22 de noviembre de 1921 y 1933 de la del 11 de agosto de 1927 ya invocado arriba, señalamos como nuestro representante en este asunto, al C. Procurador de Pueblos de la Comisión Nacional Agraria en el Estado que esa superioridad tendrá en cuenta los muy altas rentas que actualmente pagamos por pastos para nuestros animales y tendrá a bien acordar ésta nuestra solicitud de conformidad por ser de justicia. — Atentamente, le protestamos a Ud. una vez más las seguridades de nuestro respeto. — Rancho de Arenalito, a 14 de octubre de 1933. — Presidente, Marcial Barranco. — Secretario, Agustín Monroy. — Tesorero, José Cruz. Rúbricas.

Rosendo Hinojosa, Melquiades Hinojosa, Laro Cortéz, Leobardo Casasola, Agustín Ysidro, Estanislao Cruz, Lázaro Cortéz, Merced Tejamanil, Fidel Tejamanil, Evaristo Martínez, Donaciano Sabanilla, Antonio Hernández, Hermelindo Hernández, Maximino Hernández, Ygnacio Hernández, Severino Méndez, Lucas Ysidro, Filogonio Barranco, José Ventura, Primitivo Angeles, Leonardo Salas, Marcelo Salas, José Torres.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Que hace muchos años que hemos venido viviendo en una completa miseria, ya por los malos años, ya por la escasez de trabajo y lo que es más, por carecer de un pedazo de terreno para trabajar y poder así atender a nuestra subsistencia y a la educación de nuestros hijos.

Por eso, reunidos hoy en junta acordamos acercarnos a Ud. para rogarle se digne acordar se nos dote de tierras suficientes para trabajar, de acuerdo con los beneficios que nos conceden las Leyes que rigen sobre la materia y cuyas tierras se pueden tomar de las Haciendas de Cadena que se comprenden dentro de la jurisdicción de nuestro Municipio.

Acordamos desde luego nombrar un representante y un Comité para que se encarguen de gestionar ante esa Superioridad nuestra petición, y resultaron electos para estos cargos los compañeros siguientes: para Representante, el compañero Justo Dávila; para Presidente del Comité el compañero Felipe Morales; para Secretario del mismo, el compañero Luis Baños y para Tesorero, el compañero Lorenzo Ríos.

Al tener el honor de comunicarlo a Ud. le suplicamos atentamente se sirva ordenar se turne nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para su pronta tramitación dentro del término de Ley, con lo cual recibiremos especial gracia y justicia.

Protestamos a Ud. desde luego nuestra gratitud y respeto. — Pueblo de San José Palma Gorda, 26 de octubre de 1933. — El Representante, Justo Dávila. — Presidente del Comité, Felipe Morales. — Tesorero, Lorenzo Ríos. — Secretario, Luis Baños, María Trinidad Campuzano, María Luisa Campuzano, Ascensión Monter, Julián León, Severiano Monter, Encarnación Hernández, Victoriano García, Erasmo Romero, Carmen Jiménez, Prisciliano Romero, M. Aurora Hernández, Juan Téllez, Crescencio Hernández. Rúbricas. — Ángel Cruz, Julián Bautista, Euligio Martínez. — Sus huellas digitales: Roberto Martínez, Nasario Islas, Lorenzo Lozada, Francisco Islas, María Vda. de Téllez, Cándido Téllez, Carmelo Baños, Pilar Vda. de Vázquez, Salvador Peña, Vicente Islas, Catalina Vda. de Olgún, Bonifacio Romero, Vicente Contreras. — Rúbricas. — Guadalupe Vargas. Su huella digital. — Reyes Ortiz, Guadalupe Dávila, Ernesto Vargas, Ramón Dávila, Arcadio Vargas, Gorgonio Reséndiz, Silviano Vargas, Adolfo Vargas, R. Dávila, Patrocino Viguera 2o., Delfino Trejo, Juan Cerna, Carlos González, Paulino Juárez, Juan Lozada, Cornelio Juárez, Julián Monter, Moisés Rivera. Rúbricas. — Ángel Sánchez, Fidel Monsalvo, Victoriana Vda. de Cruz, Angela Vda. de Ramírez, Juan Espinosa, Manuel Nava Víctor Mendoza. Sus huellas digitales. — Roberto Campuzano, José Vázquez, Félix Rodríguez, Claudio Vázquez, Reyes Vázquez, Antonio Madín, Julia Vda. de Contreras, Rafael Vázquez, Emelio Islas, Ricardo Daniel, Ramón Rodríguez, José Romero. Rúbricas. — Agustín Reséndiz, Isabel Sambrá, Crispín Ramírez. Sus huellas digitales. — Pablo Islas, Saturnino Islas, María Vda. de Romero, Jacinta Vda. de Amador, Isidoro Islas, Guillermo Islas 2o., Raúl Suárez, Guillermo Segundo. Rúbricas. — Samuel Romero. Su huella digital. — Pedro Plascencia, Florencio Islas, Pompeyo Valencia, Roque Jiménez, Eusebio Chávez, Alberto

10761

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al centro: Ciudadano, Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca Hgo. — Los que suscribimos, avecindados en el Poblado de San José Palma Gorda, jurisdicción del Municipio de la Reforma, del Distrito de Pachuca, ante Ud. de la manera más respetuosa venimos a exponer.

García, Felix Amador, Relito García, Refugio Cortés, Refugio Noriega Rúbricas.—Dolores Vda. de Vazquez. Su huella digital.—Graciana Vda. de Samperio, Ventura Baños, Juan Pineda, Julián León, Lerys Copca, Cornelio Morales, Francisco Copca, Cenobio Vera, Alvaro Dávila, Gilberto Dávila.—Rúbricas.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

10,192

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comité Part. Administrativo del Pueblo de Tenango, Mpio. Tezontepc de Aldama. Dto. de Tula, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado. Pachuca de Soto, Hidalgo.—Los que suscribimos miembros del Comité Particular Administrativo del Pueblo de Tenango, del Municipio de Tezontepc de Aldama, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, Ante Ud. muy respetuosamente exponemos lo siguiente:

Que con fecha 21 del mes de abril del año de 1921 se dotó de ejidos a nuestro pueblo que representamos, con la cantidad de 850 ochocientas cincuenta hectáreas, y como esta cantidad de terreno en su totalidad es de cerril y que solamente cultivamos de este mismo ejido, una superficie aproximadamente de 103 hectáreas y que ésta no es suficiente para cubrir las necesidades del vecindario por lo que resulta que hay 86 parcelarios que tienen parcela y 30 sin parcelas, por tal motivo nos dirigimos ante Ud. Señor Gobernador, se nos conceda la ampliación de ejidos, de acuerdo con lo que previenen las Leyes de la materia, y para tal objeto señalamos los terrenos del Rancho del Veral que actualmente se hayan abandonados y que aproximadamente son más de mil hectáreas.

Lo que esperamos de Ud. Señor Gobernador, de conformidad nuestra humilde petición.

Protestamos a Ud. lo necesario.—Tenango, Octubre 22 de 1933.—El Comité P. A. Francisco Rodríguez.—Secretario, Alberto Villeda.—Vocal Tesorero, Gonzalo Bernal.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 19 de noviembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez.

10740

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el número 5422 del libro respectivo.—Al centro: Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la ranchería de CUAZAHUAL, Municipio de Tlahuilepa,

ex-Distrito de Molango, de este Estado, con el debido respeto a Ud. exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, de carácter constitucional, otorga derechos a los poblados para ser dotados de los ejidos que se necesitan para su libertad económica.

Que la Ranchería nuestra, integrada por 118 ciudadanos, según constancia adjunta, tiene apremiante necesidad de tierras.

Primero.—Por carecer completamente de ellas, y

Segundo.—Porque los integrantes como jornaleros de campo de carácter netamente agricultor, por carecer en absoluto de industrias locales, etc., para sostener a nuestros animales de trabajo de quienes solo obtenemos de ellos y de nuestras fuerzas escasamente la mitad o menos de los productos.

Que por lo mismo guardamos una situación miserable y nos vemos obligados a desatender la educación de nuestros hijos, así como a descuidar toda forma de progreso.

Por lo expuesto, señor Gobernador, con toda atención exponemos a Ud.

Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando tierras para la ranchería de "Cazahual".

Segundo.—Que se sirva usted mandar turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación.

Tercero.—Que en la remisión de nuestra solicitud se tenga en cuenta la Ley de 27 de abril de 1927 reglamentaria del artículo 27 Constitucional y especialmente los artículos del 48 al 52.

Cuarto.—Que se sirva ordenar se nos acuse recibo de la presente solicitud.

Quinto.—Que las fincas afectables son: Cuatlamaya, Acuitlaco, Tecoloco, Tepintla, Zacapec, Tonalix, Reamidero de Aguas y Canoas, propiedad del señor Antonio Rangel, de los cuales creemos se formará el presunto ejido, mas los que están comprendidos conforme a la Ley.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Agrario, nos permitimos proponer a las siguientes personas para que sean aceptadas: Para Presidente, el C. Martiniano Bautista; para Secretario, el C. Maximino Morales; para Tesorero, el C. Pedro Bautista; para Vocales, los C.C. Modesto Gómez y José Eugenio, en cuyo favor aplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Protestamos a usted nuestros respetos.—Cuazahual, 16 de octubre de 1933.—El Juez Auxiliar, Pedro Bautista 2º, no se firmar.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Cuazahual, Mpio. Tlahuilepa, Hgo.—República Mexicana.

Isaías Cruz, Nicolás Lubán, Feliciano Martínez, Gildardo Angeles, Abraham Martínez, Porfirio Anaya, Santos Martínez, Hilario Bautista, Pedro Bautista, Maximino Morales, Martiniano Bautista, Sixto Sánchez, Fidel Castañeda.—Rúbricas.—Felipe Cerecedo, no se firmar, Sidonio Ordaz, no se firmar.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

10758

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de LAS PALMAS, del Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., ante Ud. con el debido respeto venimos a exponer lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo veintisiete Constitucional tercero de la Ley de 6 de enero de mil novecientos quince elevada Constitucional, la de veintiuno de marzo de 1929 y demás leyes relativas en materia agraria, venimos ante usted a hacer formal solicitud de tierras por carecer completamente de ellas, y siendo nuestra ranchería completamente agricultora, carecemos de las tierras necesarias para cubrir nuestras más urgentes necesidades.

Por tanto, a Ud. Ciudadano Gobernador, pedimos, basados en nuestros derechos, nos tenga por presentados solicitando para la ranchería de "Las Palmas" la dotación de tierras ejidales.

Se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria recordándole los artículos de la Ley Agraria en vigor para instauración del expediente, su tramitación y demás disposiciones relativas.

Al mismo tiempo nos permitimos proponer a la consideración de Ud. para la formación del Comité Particular Ejecutivo que se encargue de hacer las gestiones necesarias para la tramitación y resolución de nuestro expediente a las siguientes personas: Pdte. Carlos Hernández.—Tesorero, José María Hernández.—Srio., Norberto Hernández.—En cuyo favor encarecemos a usted sea servido ordenar le sean extendidos los nombramientos respectivos que acrediten su personalidad, suplicándole a Ud. a la vez nos sea acusado el recibo correspondiente, recibiendo comunicaciones en el Correo de Cuantepec.

Protestamos a Ud. nuestra atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería de Las Palmas, a 22 de oct. de 1933.—Carlos Hernández, Norberto Hernández, José María Hernández, Emilio Hernández, Antonio Hernández, Angel Hernández, José María Hernández 2º, Graciano Garrido, Samuel Guerrero, Alfredo Hernández.—Rúbricas.—Juan Hernández, Espiridión Macías, Guadalupe Guerrero, Federico Guerrero, Jesús Guerrero, José Hernández, Manuel Luna, Marcelino Hernández, Miguel Hernández, Trinidad Hernández, David Hernández, Avelino Márquez, Eugenio Márquez, Fructuoso Márquez, Pedro Márquez.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 13 de noviembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

10195

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: C. Gobernador Const. del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado

de MACUA, del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevado al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten para su subsistencia.

Que el poblado de "Macua" está en la necesidad de que se le dote de ejidos, ya que es un poblado agricultor y no tiene tierras de cultivo con que satisfacer sus más imperiosas exigencias, descuidando, por lo tanto, la educación de nuestros hijos.

Por lo antes expuesto y basándonos en nuestros derechos, a usted C. Gobernador, pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el poblado de "Macua", dotación de ejidos.

Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que esta Oficina proceda con ella, a dar cumplimiento con lo ordenado por la Ley Agraria vigente.

Tercero.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud. Las fincas que colindan con nuestro poblado son las de Tepetates, propiedad de Juan Pascal; San Lorenzo, propiedad de Alberto Guillén y Malpais, ignorando el nombre del propietario de esta última hacienda.

Protestamos a usted nuestra atención y respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Macua, Hgo., 23 de oct. de 1933.—Timoteo Huerta, Antonio Domínguez, Liborio González, Vicente Arroyo, Domingo Quesada, Angel Huerta, Federico Hernández, Andrés Quesada, Juan Cruz, Guadalupe Téllez, Juan Hernández, Rosendo Cruz, Federico Garrido, Antonio González, Vicente González, Manuel Hernández, Fidel Téllez, Eligio Hernández, José Téllez, Rosendo Pérez, Antonio Díaz, Angel Lozada, Paulino Herrera, Rodrigo Pacheco, Miguel León, Andrés González, Gonzalo Pacheco, Guadalupe Lovato, Bruno Mireles, Trinidad Jiménez.—Rúbricas.

Lista General de todos los compañeros que no saben firmar y a ruego y encargo lo hace el compañero José Gallardo: Everardo González, Heriberto González, Samuel Garrido, Ismael González, Antonio Lovato, Ascensión González, Tiburcio Fernández, Angel Ramírez, Carmen Garrido, Antonio Vera, Manuel Lozada, Eleodoro Pérez, Aníbal Pérez, Trinidad Pérez, José Pérez, Antonio González, José González, Guadalupe Pérez, Angel Pacheco, Benigno Pacheco, Andrés Herrera, Onésimo Herrera, Manuel Herrera, Trinidad González, Angel González, José Quesada, Trinidad Domínguez, Pedro Domínguez, José Gallardo.—Rúbrica.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 10 de noviembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

9875

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de CHAHUATITLA, correspondiente al Municipio de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado, ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, manifestamos: Que hace más de [15] años, venimos trabajando los terrenos propiedad de la sucesión del Sr. Ricardo Rubio, representada por su hijo el Sr. Byron Rubio Ledesma, en calidad de medieros; es decir este señor por facilitar tierras y nosotros las trabajamos, recogiendo en cada cosecha la mitad del producto de ella.

Que en la actualidad el vecindario de esta Ranchería viene atravesando por condiciones económicas muy deprimentes debido a que carecemos en lo absoluto de otros terrenos, pues en donde se hayan ubicadas nuestras pequeñas casitas también es propiedad del señor Rubio Ledesma; de manera que estando incapacitados para todo mejoramiento económico y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 189 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, ante usted venimos a hacer formal solicitud, de dotación de tierras ejidales, señalando como presuntas afectables las propiedades del Sr. Byron Rubio Ledesma, conocida con el nombre de "Lagunitas", fracción de la Hacienda "La Constantia", propiedad del mismo Sr. Rubio Ledesma.

También pedimos que para la tramitación de esta solicitud se turne a la misma H. Comisión Local Agraria dentro de los términos que marca la Ley y deseando los suscritos que desde luego quede integrado el Comité Particular Ejecutivo en este lugar, nos permitimos proponer a la consideración de usted a las personas siguientes: para Presidente el C. Porfirio Chávez; para Secretario el C. Primitivo Serna; para Tesorero el C. Marcos Torres y para Vocales los C. C. Justiniano Lobatón y Pedro Rubio suplicándole que al merecer su aprobación sea servido ordenar se extiendan los nombramientos respectivos. — Protestamosle nuestros altos respetos.

—Lagunitas, Hgo., septiembre 28 de 1933.—Porfirio Chávez, Marcos Torres, Justiniano Lobatón, Pedro Rubio, Amado Ponce, Emilio Gutiérrez, n. s. f., Amado Ponce, n. s. f., Simón Vargas, n. s. f., Miguel Hernández, n. s. f., Juan Márquez, n. s. f., Graciano González, n. s. f., Pablo Hernández, n. s. f., n. s. f., Jesús Trejo, n. s. f., Juan Morales, n. s. f., Santiago Morales, n. s. f., Juan B. Morales, n. s. f., Benito Covarrubias, n. s. f., Pedro Hernández, n. s. f., Pablo Guerrero, n. s. f., Alejo Ponce, n. s. f., José Trejo, n. s. f., Santiago Uribe, n. s. f., Pedro González, n. s. f., Anatolio Covarrubias, n. s. f., Esteban Márquez, n. s. f., Arcadio Uribe, n. s. f., Antonio Morales, n. s. f., Reyes Morales, n. s. f., Lucio Martínez, n. s. f., José Isidro, n. s. f., Cirilo Martínez, n. s. f., Juan Covarrubias, n. s. f., José M. Guerrero, n. s. f., Aristeo Ponce, n. s. f., Baldomero Avila, n. s. f., Primitivo Ramírez, Secretario. — Rúbrica.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, octubre 20 de 1933. — Ing. M. G. Ortega.

10394

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por el poblado de SANTA CLARA, Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 9 de abril de 1932 los vecinos del citado lugar ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando dotación de ejidos con apoyo en las Leyes Agrarias.

Resultando Segundo.—Que la solicitud mencionada se turnó a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se procediera a la tramitación del expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo del mismo año.

Resultando Tercero.—Que oportunamente se notificó a los presuntos afectados para que designaran personas que los representara en la diligencia de la formación del censo, quedando la junta censal integrada por los tres representantes que ordena la ley. En el documento relativo aparecieron 216 habitantes entre los cuales se consideraron a 49 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Que se recabaron los datos técnicos e informativos siguientes: el poblado de "Santa Clara" es esencialmente agricultor y carece por completo de tierras para satisfacer sus necesidades encontrándose enclavado en terrenos de la finca de igual nombre, la cual dispone de 1474-60 Ha. de las cuales 84 Ha. son de temporal de primera, 533-10 Ha. de igual clase con plantas de maguey, 26-80 Ha. de temporal de segunda, 218-50 Ha. de la misma calidad sembradas con maguey, 98 Ha. de cerril con pastos y maguey y 614-20 Ha. de cerril con pastos y como colindantes de esta finca se encuentran las haciendas de Irolo anexa a la de Ometusco, la de Tepetates y la de Malpais.

Resultando Quinto.—Que dentro de los plazos concedidos para la presentación de pruebas y alegatos los propietarios de la hacienda de Santa Clara, en defensa de sus intereses manifestaron que se encuentra fraccionada en 8 porciones, cada una de las cuales por sí es inafectable dada su extensión y calidad de tierras, y que tienen celebrados 48 contratos de trabajo con los peones de la finca, apareciendo éstos en la lista del censo respectivo. Como pruebas se presentaron las escrituras de compra-venta de las porciones de que se hace mérito, así como un acta levantada ante la fé del C. Juez de Primera Instancia de Apam con el objeto de probar la autenticidad de los contratos de trabajo que presentaron los propietarios presuntos afectados.

Resultando Sexto.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este asunto el 16 de diciembre de 1932, negando la dotación intentada por considerar que la mayoría del vecindario se encuentra dentro de las prescripciones de excepción 14 de la Ley Agraria vigente.

Resultando Séptimo.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria remitió con los requisitos de ley el expediente de que se trata, para su

revisión y como consecuencia de ésta se encontró que deben tenerse como capacitados definitivamente, para recibir parcela por concepto de dotación, a 51 individuos.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mérito, y

Considerando Primero.—Que el expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 21 de marzo de 1929, aplicando dicha Ley toda vez que fué iniciado y resuelto en primera instancia cuando ya estaba en vigor el citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que por los datos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que el poblado de "Santa Clara", Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos por concepto de dotación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendido en los casos de excepción que señale el artículo 14 de la Ley Agraria vigente, y porque siendo sus vecinos agricultores carecen en lo absoluto de las tierras indispensables cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Que habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 51 individuos capacitados para obtener ejidos, y atendiendo a la calidad de terrenos de que se dispone para la dotación, se estime equitativo asignar, dentro de las prescripciones del artículo 17 de la Ley Agraria en vigor, una parcela de 5 Ha. en terrenos de temporal de primera, debiendo otorgarse una dotación de 510 Ha. de las cuales 255 Ha. serán de temporal de primera para satisfacer las necesidades individuales de los solicitantes y 255 Ha. de terrenos de cerril postal para satisfacer las necesidades económicas de la colectividad, tomándose totalmente de la hacienda denominada Santa Clara por ser la finca en la que se encuentra enclavado el repetido poblado y contar con tierras suficientes para soportar por sí sola la dotación. La superficie asignada pasará a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda; quedando modificada de esta manera la resolución dictada en primera instancia por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios de la hacienda de Santa Clara no deben tomarse en consideración por lo que respecta a los contratos de trabajo presentados, puesto que la fracción VI del artículo 14 reformado por Decreto de 26 de diciembre de 1930 considera como peones acasillados para los efectos de la Ley de 21 de marzo de 1929, aquellos individuos que vivan gratuitamente dentro de los límites de la hacienda y previo contrato que determine su condición, y hagan depender habitualmente sus medios de subsistencia del jornal o salario que reciban por trabajos relativos al cultivo de la tierra, lo cual se acreditará por medio del contrato respectivo. Este

requisito no fué satisfecho debidamente por lo que no se le puede dar validez probatoria a los contratos exhibidos, ya que se desconoce si los trabajadores disfrutaban gratuitamente de casa habitación y si sus medios de subsistencia dependen habitualmente del salario o jornal que devenguen.

Por lo que respecta al fraccionamiento de la hacienda aludida, y en contestación a los alegatos presentados por los propietarios, basta decir que el fraccionamiento fué posterior a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos y por lo tanto no puede tomarse en consideración para los efectos de la aplicación de las Leyes Agrarias.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos necesarios por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del presente fallo y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de "Santa Clara", Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo, el 9 de abril de 1932.

Segundo.—Se modifica la resolución dictada en este asunto por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa el 16 de diciembre de 1932.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de "Santa Clara", Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 510 Ha. (quinientas diez hectáreas) de las cuales 255 Ha. (doscientas cincuenta y cinco hectáreas) serán de temporal de primera para satisfacer las necesidades individuales de los expresados vecinos y 255 Ha. (doscientas cincuenta y cinco hectáreas) de terreno cerril postal para usos comunales, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Santa Clara pasando a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, debiendo localizarse de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras necesarias, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende, a favor del pueblo beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restan-

rar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los siete días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.—A. L. RODRIGUEZ.
—Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS.
—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.
—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México. D. F. 16 de octubre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

10767

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Al C. Gobernador Const. del Estado. Pachuca Hgo. Los suscritos, vecinos del poblado denominado EL PEDREGAL, del Municipio de Atotonilco de Tula, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, ante usted atentamente exponemos:

Que el artículo 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.

Que el poblado de "El Pedregal" carece de terreno propio para el cultivo encontrándose, por lo tanto, en malas condiciones económicas, por lo que desea se le dote de ejidos a fin de que su subsistencia sea más fácil.

Que en vista de carecer de los terrenos suficientes para satisfacer nuestras más imperiosas necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a desatender la educación de nuestros hijos.

Por todo lo expuesto, a usted C. Gobernador, pedimos: Que nos tenga por presentados solicitando para el poblado de "El Pedregal" dotación de ejidos.

Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria para los efectos de ley respectivos.

Que se nos dé recibo de la presente solicitud al poblado que representamos.

Las fincas que colindan con nuestro poblado son las de Atotonilco Montero, propiedad de la

Srita. Trinidad Iturbe, y la de El Salto, ignorando el nombre del propietario de esta hacienda.

Protestamos a usted nuestra atenta y respetuosa consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Pedregal, Hgo., 28 de octubre de 1933.—Pablo Valadéz, Pedro Campos, Francisco Meza, Leonardo Sánchez, Aurelio López, Felipe López, Pablo Valadéz R. J. Ignacio Gómez, Valentín Gómez, Rafael Pérez, Manuel Pérez, Manuel Hernández, Fermín Trejo, Silvestre Jiménez, Crisóforo H. Angel Serrano, Guadalupe Hernández, Isidro Hernández.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsado con su original.

Pachuca de Soto, 13 de noviembre 1933.—Ing. M. G. Ortega.

10764

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del poblado de SANTIAGO ACAYUTLAN, del Municipio de Tezontepec de Aldama, ex-Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto, exponemos:

Que, apoyados por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al rango Constitucional que da derecho a los pueblos para que se les dote con las tierras suficientes para atender a sus necesidades.

Que el poblado de Santiago Acayutlán desea que se le amplíen sus ejidos, ya que con los que le fueron dotados en definitiva no alcanzan para satisfacer las necesidades de todos los vecinos que conforme a la Ley, tienen derecho a que se les dote.

Que como antes decimos, muchos vecinos carecen de tierras propias para el cultivo, viéndose obligados a vender a bajo precio su trabajo.

Por lo expuesto y de conformidad con lo ordenado en los artículos 130 y 131 de la Ley de 21 de marzo de 1929, reformados, pedimos:

1º—Que se nos tenga por presentados solicitando para el poblado de Santiago Acayutlán, ampliación de ejidos.

2º—Que se sirva usted remitir la solicitud que presentamos a la Comisión Local Agraria, para que previos los trámites y substanciación del expediente, se nos conceda dicha ampliación.

El Rancho El Varal, de la propiedad del señor Gerardo Cruz, es el único colindante que está en condiciones de ser afectado.

Protestamos a usted nuestra consideración y respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santiago Acayutlán, Hgo., 25 de octubre de 1933.—El Presidente Comisario, C. M. Lorenzo.—El Secretario, Agapito Díaz.—El Tesorero, Marcial Díaz.—Vecinos: Cecilio Cruz, Melecio Díaz, Marcial Baltazar, Evaristo Zúñiga, Atanacio R. Díaz, Ge-

nero Cruz, Martín Díaz, Prisciliano Lorenzo, Hilario Baltazar, Martín Ramírez, Cándido Ramírez, Pablo Díaz, Tomás Pérez, Policarpio Díaz, Victoriano Díaz, Guadalupe Díaz, Bernabé Zúñiga.—Rúbricas.—Martín Angeles, Damián Díaz, Venancio Cruz, Antonio Díaz, Norberto Cruz, Eufrosino Cruz, Magdaleno Díaz, Ubaldo Jiménez, Pedro Díaz 2º, Benigno Miguel, Jorge Díaz, Estanislao Zúñiga, Reyes Díaz, Florentino Viveros, Albino Díaz, Feliciano Rodríguez, Francisco Oropeza, Atanacio Martínez.—Por no saber firmar los presentes facultan al C. Juez Auxiliar a que lo haga en su lugar.—Rosario Jiménez.—Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Acayutlán.—Municipio de Tezontepac. Edo. de Hidalgo.—Estados Unidos Mexicanos.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, noviembre 13 de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítala y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpia Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9146

JUZGADO DE DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Al C. Felipe Morales.

Presente.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra usted por pago de la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, se dictaron los autos que siguen:

"Pachuca, a dos de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Téngase por presentado en tiempo al C. Agente del Ministerio Público ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Felipe Morales, por el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que representan valores pertenecientes a la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan de este Estado. Y como lo solicita dicho funcionario, dejándose copia certificada en autos, devuélvasele el documento con que acredita su personalidad; agréguese a este expediente las diligencias de embargo precautorio que tiene promovidas; compúlsese copia certificada de las constancias relativas a la causa que en este propio Juzgado se sigue contra dicho señor Morales por el delito de peculado, así como de su nombramiento de Jefe de la Oficina Federal de Hacienda antes mencionada y acta de su protesta; y venidas que sean dichas copias, agréguese para proveer a lo demás que solicita.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.—F. E. Araiza.—Rúbrica.—J. C. Romero.—Rúbrica."

"Pachuca, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Visto el pedimento de cuenta; agréguese a sus antecedentes, téngase por hecha la manifestación, a que se refiere el promovente, y apareciendo que las constancias relativas del proceso que se instruye en contra del demandado Felipe Morales son bastantes a juicio del actor, como lo solicita, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, para que, dentro del término de tres días después de la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que se instaura en su contra, apercibido de que, si transcurrido el término que se le fija, no comparece por sí, por medio de apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias de este juicio; sin que haya lugar a librar exhorto a alguno de los Jueces de Distrito del Distrito Federal por no señalarse el domicilio del demandado. Déjense a disposición del propio deudor en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado, y expídanse los edictos respectivos, los que se entregarán al actor. Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis G. Caballero, Juez de Distrito en el Estado.—Doy fé.—L. G. Caballero.—J. C. Romero.—Rúbricas."

La demanda a que se refieren los proveídos insertos, es como sigue:

Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.—Francisco Eustasio Vázquez, Agente del Ministerio Público Federal, como consta del nombramiento que acompaño y pido se me devuelva, ante usted muy respetuosamente expongo:—Que vengo a demandar al señor Felipe Morales la reparación del daño que ha causado al Fisco Federal y por lo mismo al Gobierno Federal de quien aquél depende, en virtud del delito de peculado que cometió, y pido a establecer mi demanda sobre los puntos de hecho y derecho que en seguida manifiesto: HECHOS:—Primero.—El señor Felipe Morales que desempeñaba el empleo de Jefe de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, cometió el delito de peculado distraendo de su objeto para usos privados o ajenos la suma de dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en dicha Oficina; delito plenamente comprobado ya en la causa. Pido que se copien las constancias de la causa que se instruye en este Juzgado, y que comprueban la comisión del delito cometido por el señor Morales, nombramiento de Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan y el acta de su protesta respectiva. Segundo.—El señor Morales está prófugo pues abandonó el empleo en virtud del peculado que cometió. Pido que se copien las constancias de la causa que acreditan la fuga del señor Morales. Tercero.—El señor Morales causó daño al Gobierno Federal disponiendo del dinero y valores que eran de la propiedad de la Hacienda Pública del mismo Gobierno, por el delito cometido. En virtud de los hechos mencionados, el Gobierno Federal tiene los siguientes DERECHOS: Primero.—De exigir del señor Felipe Morales la reparación del daño que le causó con el delito de peculado que el mismo Morales cometió. Sirven de fundamento los artículos 291 y 305 del Código Penal vigente en el Distrito Federal. Segundo.—De que esa reparación consiste en la obligación que tiene el señor Morales de pagar el dinero de que dispuso. Sirve de fundamento el artículo 291 fracción III más el 300 del mismo Código. Tercero.—De exigir del señor Morales la obligación de pagar los frutos del dinero de que dispuso, entendiéndose por tales frutos los réditos del mismo dinero atento lo dispuesto en los artículos 773 y 774 fracción III del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el 780 del mismo Ordenamiento concorde con los artículos 736, 737 fracción III en relación con el 743 del Código Civil vigente en el Estado; frutos cuya falta de pago constituyen en el caso, precisamente, los perjuicios. Sirven de fundamento el artículo 300 citado más el 301 fracción I en relación con la fracción I del artículo 302 del Código Penal; perjuicios cuyo valor se determina por los artículos 1458 fracción II, 1463 y 1465 así como el 1482 aplicable este último por su espíritu del Código Civil del Distrito Federal y relativos que preceptúan lo mismo del Código Civil del Estado; y por tanto esos perjuicios deben estimarse a razón de un 6% anual sobre la cantidad que importe el peculado. Cuarto.—Tiene derecho de ejercitar su acción en juicio sumario. Sirven de fundamento los artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinto.—Tiene derecho de que el emplazamiento del demandado se haga por medio de los periódicos y en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previniéndole que si no compareciere en el término que indica dicho precepto por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador que con quien se entenderán las diligencias del juicio. Sirve de fundamento el artículo 373 citado y el 375 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. Sexto.—Tiene derecho de que se emplaze al demandado para que conteste la demanda en el término de tres días. Sirve de fundamento el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Séptimo.—Tiene derecho de que se aplique al pago de la deuda del señor Morales para la reparación del daño y perjuicios causados de que se ha hecho mención, el valor de los créditos del

señor Morales contra los señores Víctor y Próspero Monter y señoritas Natalia y María de Jesús Monter y señora Telésfora R. viuda de Monter, mandados embargar por diligencia precautoria decretada por este Juzgado. Sirve de fundamento el artículo 345 del Código Penal vigente. Pido que esa diligencia precautoria se agregue a esta demanda que inicio, cuando venga bien diligenciada. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo prevenido en los artículos 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción I de la Ley del Ministerio Público Federal y en los artículos 319 y 1ª fracción II del Código Penal vigente, demandando en juicio sumario al señor Felipe Morales en defensa de los intereses de la Federación y en favor del Gobierno Federal, el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más el valor pecuario de los recibos números 1551519 al 1551550, de cuya suma y valores es responsable el expresado señor por el delito de peculado que cometió, más el pago de los réditos que cause el importe total de la suma que adeuda hasta el día de la solución total de la deuda, y a usted suplico, señor Juez, que se sirva emplazarlo para que conteste esta demanda en el término de tres días, haciendo el emplazamiento por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de esta localidad y, como según consta de autos se cree que dicho señor Morales se haya refugiado en alguna casa de la ciudad de México, es de presumirse que pueda residir allí y en consecuencia, usted se servirá estimar si basta la citación en el Diario Oficial o debe hacerse en algún otro Periódico además; haciéndose esas citaciones por el término que usted lo estime conveniente, que no baje de dos meses ni exceda de seis, previniéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y en definitiva, previos los trámites legales, declarar que es de condenarse y se condena al señor Felipe Morales, al pago de la suma demandada de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintiún pesos veintinueve centavos, más al pago del valor pecuario de los recibos precitados más el de los réditos que causen las sumas debidas desde el día de la comisión del delito, estimados a razón del 6% anual sobre dichas sumas, hasta el día del pago total de la deuda, por ser así de justicia; aplicando a dichos pagos el valor de los réditos embargados. Acompaño copia de mi nombramiento de Agente del Ministerio Público Federal, para que cotejadas con su original se agregue a los autos y se me devuelva éste. Acompaño también copia de esta demanda. Señalo para notificaciones mi oficina.—Pachuca de Soto, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.—F. E. Vázquez.—Rúbrica."

Lo notifico a usted, por medio de la presente publicación que se hará por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, Lic. Angel Morales M.

8-7

En veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto del Ejecutivo Federal de diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fue dictado a promoción del C. Agente del Ministerio Público adscripto a este propio Juzgado.—Lic. J. Castulo Romero.

10,111

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se cita a las personas comprendidas en Artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles a la diligencia inventario avalúo de bienes en intestamentaria señorita Ana Catalina Straffon que se verificará a las 11 horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el «Periódico Oficial del Estado».

Pachuca, octubre 28 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 3 de 1933. — Recibido, noviembre 4 de 1933.

10,237

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA.
EDICTO.**

En los autos del Juicio Intestamentario a bienes de Francisco Vázquez, vecino que fue de San Miguel del Municipio de San Bartolo Tutotepec de este Distrito, el Ciudadano José J. Menchaca, Juez de Primera Instancia por Ministerio de la Ley de este propio Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» y «El Observador» que se edita en Pachuca, Estado de Hidalgo, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo ante Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» y «El Observador» de Ciudad de Pachuca.

Tenango de Doria, Hgo., 27 de octubre de 1933. — *Asa, L. Gómez*. — Asa, ilegible. 3 3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre de 1933. — Recibido, noviembre 8 de 1933.

10,318

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se cita a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en testamentaria Gertrudis Hoyos de Marcoida, que se verificará a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes».

Pachuca, 8 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1933. — Recibido, noviembre 11 de 1933.

10,284

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En el juicio ejecutivo civil que Ricardo B. Martínez sigue contra la sucesión de Miguel Álvarez, el Juez de lo Civil de este Distrito ordenó sacar a remate la casa número setenta y siete de la Calle de Hidalgo de esta ciu-

dad, cuya diligencia deberá tener verificativo en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado. Servirá de base para el remate la cantidad de veinte mil pesos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Se convocan postores.

Pachuca, 8 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 9 de 1933. — Recibido, noviembre 9 de 1933.

10,292

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Se convoca personas que se crean con derecho a bienes sucesorios del Señor Angel Ocadiz, vecino que fué de Santiago, para que los deduzcan en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado en el que aparecerá tres veces.

Tulancingo, treinta de octubre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 30 de 1933. — Recibido, noviembre 9 de 1933.

10,365

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.**

Convócanse a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Don Gonzalo G. Agis, vecino que fué del pueblo de Almoloya de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Deportes» que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, Hgo., 7 de noviembre de 1933. — El Secretario, *Victor Cruz Galindo*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1933. — Recibido, noviembre 11 de 1933.

10,736

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia intestada del Señor Agustín Desantis Villegas, vecino que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término legal, contado desde la tercera publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, noviembre dieciseis de mil novecientos treinta y tres. — *Francisco Rivas Muñoz*, Secretario. 3-1

Administración de Rentas. Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 16 de 1933. — Recibido, noviembre 18 de 1933.

10,861

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean interesados, para presentarse en este Juzgado a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señora María Luisa Rabling de Straffon, que se verificará a las once horas del séptimo día hábil inmediato siguiente a la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, que se hará también en «Deportes».

Pachuca, 25 de noviembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1933. — Recibido, noviembre 23 de 1933.

10,877

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Mateo Meneses, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal después de la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» y «Deportes».

Pachuca, 22 de noviembre de 1933. — E. Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1933. — Recibido, noviembre 23 de 1933.

DIVERSOS

9932

PRESIDENCIA MPAL. DE S. AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrencos, burrito mojino, burro pardo, burra prieta y caballo retinto, valuados en \$5.00, \$5.00, \$8.00 y \$20.00.

Se hace publicación para efectos ley.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 25 de 1933. — El Presidente Municipal Suplente, *Simón Gutiérrez*. — El Secretario, *José Cruz Osorio*. 4-4

Recaudación de Rentas. — San Agustín Tlaxiaca. — Derechos enterados, octubre 25 de 1933. — Recibido, octubre 28 de 1933.

9935

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN.

A V I S O.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, caballo tordillo mosqueado, valuado \$30.00. Ferros constan expediente.

Hácese publicaciones para efectos Ley.

Zacualtipán, 20 de octubre de 1933. — Presidente Municipal, *Abelardo Rivera*. — Secretario, *Angel Morales*. 3-3

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, octubre 20 de 1933. — Recibido, octubre 28 de 1933.

10,598

DISTRITO DE PACHUCA

PRESIDENCIA MPAL. DEL MINERAL DEL MONTE

A V I S O.

Se hace saber al público en solicitud de postores, que a las once horas, quinto día útil, siguiente al último publicación presente que insertarse por tres veces de siete en siete días en «Periódico Oficial», tendrá verificativo en estrados esta Presidencia Municipal, el remate en Primera Almoneda, de un terreno ubicado en segunda Calle Zaragoza ésta población, que como bien mostrenco hallase a disposición esta Oficina por haberlo denunciado señor Enrique Rodríguez V.

Servirá base para almoneda cantidad \$40.50 en que ha valuádose dicho inmueble.

Mineral del Monte, noviembre 10 de 1933. — El Presidente Municipal, *José A. Lara*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 11 de 1933. — Recibido, noviembre 14 de 1933.

10,656

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

A V I S O.

Encuéntrense calidad mostrencos, cuatro toros prietos, dos burros pardos, tres burras prietas, burro tordillo lucero, burro tordillo, burra mojina con cría, burro prieto, burro tabaco, ferros constan expedientes respectivos.

Valorizados peritos, cincuenta y seis pesos cincuenta centavos.

Publíquese «Periódico Oficial» tres veces consecutivas.

Chilcuautla, a 8 de noviembre de 1933. — E. P. M. P., *Saúl Barrera*. — *F. Fuentes*, Srio. 3-1

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, noviembre 9 de 1933. — Recibido, noviembre 17 de 1933.

10,668

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A V I S O.

DIECISEISAVA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Dieciseisava Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de terreno denominados «POTRERO Y HUIJASTLA» que forman la totalidad de la Hacienda Potrero y Huijastla de esta Jurisdicción de la Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 27 del presente en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$9,679.99 NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, Deducido ya el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Metztitlán, a 14 de noviembre de 1933. — P. El Administrador de Rentas, *Enrique B. Posada*. 1-1

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1933. — Recibido, noviembre 17 de 1933.

10,699

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Por falta de postores no se verificó la Primera Almoneda de remate de dos predios rústicos ubicados en la Fracción de Xochicuaco de este Municipio, embargados al señor Teófilo Martínez; convócase a la Segunda Almoneda que se verificará el día seis de diciembre próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Siendo el valor fiscal de los dos predios ya citados el de ciento sesenta y nueve pesos, son admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., noviembre 13 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, noviembre 13 de 1933. — Recibido, noviembre 18 de 1933.

10,705

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A VISO.

SEXTA ALMONEDA.

Por falta de postores no se verificó la Quinta Almoneda de remate del predio rústico denominado «TE. RRENO» ubicado en Palmitas de este Municipio, embargado al señor Alvaro Balderas por adeudo de contribuciones prediales; convócase a la Sexta Almoneda que se verificará el cinco de diciembre próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

El valor fiscal del citado predio es el de trescientos veinticinco pesos, por lo que serán admisibles las posturas que ajustadas a la ley se presenten.

Pisaflores, Hgo., noviembre 13 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, noviembre 13 de 1933. — Recibido, noviembre 18 de 1933.

10,702

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A VISO.

NOVENA ALMONEDA

No habiéndose verificado la Octava Almoneda de remate, por falta de postores, del predio rústico denominado «LA MESA» ubicado en la Fracción de Xochicuaco de este Municipio, embargado a la señora Lelia Rojo Vda. de Guerrero por adeudo de contribuciones prediales, convócase a la Novena Almoneda que se verificará el cuatro de diciembre próximo a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Son admisibles las posturas que se presenten conforme a la ley siendo el valor fiscal de dicho predio el de \$ 425.00.

Pisaflores, Hgo., noviembre 13 de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, noviembre 13 de 1933. — Recibido, noviembre 18 de 1933.

10,782

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.

A VISO.

CUARTA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate de dos predios rústicos ubicados en Fracción Aguafría Grande, este Municipio, embargados al señor Ireneo Ponce por adeudo de contribuciones prediales Fisco Estado, denominados

«SOLAR» y «CALLEJON DE LOS REYES». Dicha Almoneda verificaráse estrados esta Administración a las diez horas día cuatro Diciembre entrante. Cítase parte interesada a hacer uso del derecho concédele artículo 156 Ley 523. Postura admisible la que ajustada a la Ley cubra cantidades de DIECISIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS y VEINTINUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, respectivamente que resulta hecha tercera deducción legal.

Jacala, Hgo., a 18 de noviembre de 1933. — El Administrador de Rentas, *José Olaya*. 1-1

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, noviembre 18 de 1933. — Recibida, noviembre 22 de 1933.

DISTRITO DE TULANCINGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE SINGUILUCAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en demanda de postores, que el día 27 del presente mes de noviembre tendrá verificativo a las once horas y en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de la fracción I de la finca rústica denominada «La Peñuela» perteneciente a la señora Consuelo Ayala de Avila, por adeudo de contribuciones prediales vencidas, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 11,372.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS) en que se encuentra registrado este inmueble, indicándose que sólo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley.

Singuilucan, 14 de noviembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Modesto Licona*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Singuilucan. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1933. — Recibido, noviembre 23 de 1933.

10880

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A VISO.

DECIMA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las diez horas del día dos del entrante mes de diciembre y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Décima Almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en la Sección de Tlatzonco de este Municipio, embargado a la Sucesión intestada del señor Vicente Ramírez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 387.42 (trescientos ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos), hecha la deducción de un nuevo diez por ciento del valor de \$ 430.47 (cuatrocientos treinta pesos cuarenta y siete centavos) que sirvió de base en la novena almoneda de veintinueve de octubre.

Huazalingo, Hgo., a 13 de noviembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, noviembre 13 de 1933. — Recibido, noviembre 23 de 1933.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO